



Condiciones por las que se regula el uso y disfrute de los campamentos de “El Lagar”, “Madre del Agua” y del equipamiento “Barranco de La Arena” en su condición de campamento, así como el otorgamiento de las autorizaciones para el uso de los mismos.

Teniendo en cuenta que el contacto directo con la naturaleza propicia que las personas, y en especial los niños, sean capaces de adquirir nuevos conocimientos y valores necesarios para que desarrollen actitudes favorables a la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales con los que cuentan los Espacios Naturales Protegidos, los equipamientos destinados a la estancia en el medio natural constituyen una herramienta fundamental dentro de las tareas de gestión ambiental, en tanto en cuanto suponen soportes imprescindibles para el desarrollo de actividades de concienciación, sensibilización y educación ambiental.

En este sentido, los campamentos prestan un valioso servicio a la población, por lo que se hace necesario regular su uso y disfrute, al objeto de establecer un régimen autorizatorio sencillo y ágil, al tiempo que se garantiza la adecuada conservación de estas instalaciones.

En virtud de la transferencia de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos (Decreto 111/2002, de 9 de agosto), el Cabildo Insular de Tenerife asume la competencia sobre política recreativa y educativa en la naturaleza (artículo 3 punto 4º del citado Decreto) y, en consecuencia, la gestión de los campamentos.

Conforme al artículo 10.1 b) y ñ) del Reglamento Orgánico del Cabildo, que atribuye a los Consejeros Insulares de Área la iniciativa, impulso, dirección y coordinación de todos los servicios y actividades del Área y el otorgamiento o denegación de licencias, autorizaciones, actos de naturaleza análoga, y, en su caso, calificaciones, en el ejercicio de la función de policía que se efectúe en el Área, de acuerdo con la normativa sectorial reguladora que corresponda, respectivamente, RESUELVO:

RESUELVO:

1º Establecer las normas de uso y disfrute en los campamentos de EL LAGAR (Icod de los Vinos), MADRE DEL AGUA (Granadilla de Abona) y del equipamiento de BARRANCO DE LA ARENA (La Guancha) en tanto en cuanto actúa como campamento, cuya gestión está atribuida al Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas Cabildo de Tenerife. Queda fuera del ámbito de la presente Resolución el equipamiento de BARRANCO DE LA ARENA (La Guancha) en tanto en cuanto funcione como aula en la naturaleza, que se regulará por su pliego de condiciones específico.

2º Definir el procedimiento de emisión de las autorizaciones para el uso de los citados campamentos, estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de las mismas.

1. Definiciones

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por “**campamento**” al equipamiento ubicado en el medio natural dotado con edificaciones habilitadas para pernoctar o con zona habilitada para pernoctar en tiendas de campaña y con instalaciones de comedor, cocina, duchas y servicios higiénicos. Puede disponer además de salón multiusos y de otros servicios en el exterior, como zona para realización de actividades, fregaderos, etc.

El uso de este tipo de equipamientos de servicio público está destinado a la **estancia y pernocta para el desarrollo de actividades de sensibilización, educación y concienciación ambiental en contacto directo con la naturaleza**, con el objeto de que los usuarios adquieran los conocimientos y las actitudes que les permitan desarrollar conductas relativas a la conservación y mejora del medio ambiente, para el logro de un desarrollo sostenible.



Se entiende por “grupo organizado” aquel promovido por una entidad pública o privada, sin ánimo de lucro, independientemente del número de integrantes que forme el grupo. Las reuniones formadas por personas con vínculos familiares o de amistad no se consideran grupos organizados al no contar con personalidad jurídica propia.

Así mismo, tampoco se considera “grupo organizado” a una concentración múltiple de personas con un número indeterminado de integrantes, que se hayan congregado mediante convocatoria pública y abierta a todos los ciudadanos.

Podrán solicitar autorización para el uso de los campamentos los grupos organizados, con fines educativos o de otra índole, tales como grupos pertenecientes a:

- Centros educativos de enseñanza reglada.
- Asociaciones, federaciones o cualquier otra Entidad con personalidad jurídica propia, legalmente constituido y sin ánimo de lucro.
- Escuelas Taller y Casas de Oficios promovidas por los entes públicos que establece la Ley, así como por Consorcios, Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

Así mismo, podrá solicitar autorización cualquier otro grupo organizado promovido por cualquier Administración Pública.

2. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los Registros legalmente establecidos y deberán incluir, además de modelo normalizado de solicitud cumplimentado, que está a disposición de los grupos en los Centros de Servicios al Ciudadano del Cabildo o en la página web: www.tenerife.es, la siguiente documentación:

- Programa de Actividades donde se detallen las actividades de sensibilización, educación o concienciación ambiental que el grupo vaya a realizar, con especificación de los objetivos a alcanzar en cada una de ellas y tiempo previsto para su ejecución.
- En el caso de asociaciones y federaciones en las que en sus Estatutos de creación figure como uno de sus objetivos o finalidades la educación, sensibilización o concienciación ambiental, deberán aportar copia de los estatutos, con el fin de hacer valer su prevalencia a la hora del otorgamiento de las autorizaciones.

En el caso de no aportar dicha copia, se entenderá que no figuran entre sus objetivos de creación los mencionados fines.

Las solicitudes deberán presentarse con, al menos, **45 días naturales de antelación con respecto a la fecha prevista para la entrada en el campamento de que se trate.**



3. Calendario anual de disponibilidad y plazo de estancia

3.1. Calendario anual de disponibilidad

Con carácter general los campamentos de EL LAGAR y MADRE DEL AGUA estarán disponibles para su uso durante todo el año. El equipamiento del BARRANCO DE LA ARENA, en el uso que posee como campamento, el calendario de disponibilidad será el siguiente:

- Desde el 1 de enero hasta el primer lunes después del 7 de enero.
- Semana Santa.
- Desde el 1 de julio hasta el 15 de septiembre.
- Semana correspondiente a los días 6 de diciembre y 8 de diciembre.
- Desde el viernes anterior al 24 de diciembre hasta el 31 de diciembre.
- Todos los viernes, sábados y domingos a contar desde la finalización de la Semana Santa hasta el 31 de diciembre.

No obstante, estos calendarios generales podrán ser modificados en atención a las medidas necesarias para el mantenimiento y conservación de las infraestructuras o de su entorno y a las circunstancias meteorológicas o peligro de incendios que puedan generar riesgos para la seguridad de los usuarios.

En todo caso, el Cabildo publicará en la página web el calendario de disponibilidad, con actualización de las fechas en las que se podrá acceder al uso de los campamentos.

3.2. Plazo de estancia

Con carácter general, podrán autorizarse estancias de grupos con una duración mínima de tres días y dos noches, y máxima de siete días y seis noches consecutivos. En el caso de no existir demanda, con carácter excepcional podrán autorizarse estancias de hasta 15 días y 14 noches consecutivas, siempre que se justifique que las actividades medioambientales a desarrollar requieren un plazo de estancia mayor que el establecido con carácter general.

El número total de integrantes del grupo (incluidos monitores) no podrá ser superior a 65 personas ni inferior a 20.

4. Criterios para la emisión de la autorización

Los campamentos que se regulan en la presente Resolución se localizan dentro de los límites del Parque Natural de Corona Forestal, cuyo Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias adoptado en la sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, establece en su **artículo 102**, relativo a las Directrices de Gestión para la Ordenación y Fomento del Uso Público, lo siguiente:

Artículo 102. 15. Se deberá favorecer la concienciación de los usuarios sobre la necesidad de conservar los recursos naturales del Parque.

Artículo 102. 19. Se favorecerá la presencia de la población escolar del Área de Influencia Socioeconómica en los programas de educación ambiental, a fin de que conozcan los valores naturales y culturales del Parque, y la importancia de su conservación.

Por tanto, a la hora de establecer los criterios que servirán de base para determinar la preferencia en el acceso a estos equipamientos, se debe atender a que, si bien los campamentos no son instalaciones en las que se desarrollan programas de educación ambiental, sí se adopta como criterio de gestión fomentar el



uso de los mismos para desarrollar actividades medioambientales, ofreciendo a la población escolar y a otros colectivos interesados en desarrollar este tipo de actividades, una dotación pública que permite la estancia de varios días consecutivos en plena naturaleza.

Por todo ello, en el caso de solicitudes que se realicen para un mismo período de tiempo, en el otorgamiento de la autorización se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en el siguiente orden:

- **Primero:** Tendrán preferencia aquellos grupos integrados por niños (de 0 a 16 años), frente a grupos formados por adultos. En los casos de grupos formados por niños y adultos, se tomará como criterio el número total de niños.
- **Segundo:** En el caso de que varios grupos integrados por niños hayan realizado una solicitud para las mismas fechas, tendrá preferencia el grupo perteneciente a una asociación o federación en la que, en sus estatutos de creación figure, como una de las finalidades u objeto de su creación, la educación, sensibilización o concienciación ambiental.

En el caso de grupos procedentes de centros de enseñanza reglada, se entenderá que incluyen la educación ambiental entre sus objetivos.

- **Tercero:** En el caso de que varios grupos cumplan por igual los anteriores criterios, tendrá preferencia el grupo que cuente con mayor número de integrantes.
- **Cuarto:** Si en aplicación de los criterios anteriores no se hubiese dirimido la prevalencia de un grupo sobre otro, tendrá preferencia aquel que no haya realizado nunca la solicitud.
- **Quinto:** Por último, en el caso de que, aplicando los criterios anteriores no sea posible establecer orden de prevalencia, se aplicará el criterio de fecha de presentación de la solicitud, teniendo preferencia, por tanto, aquel grupo que la haya presentado con anterioridad.
- **Sexto:** En los casos en los que se debe dirimir la prevalencia entre grupos formados íntegramente por adultos, se aplicarán los criterios establecidos en el orden señalado.

5. Documentación a presentar una vez que se ha obtenido la autorización

Una vez recibida la autorización, el grupo dispondrá de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación, para presentar la siguiente documentación:

- Resguardo de haber efectuado el depósito de la fianza.
- Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil.
- Póliza vigente del seguro de accidentes.
- Declaración responsable de que el grupo cuenta con los medios propios necesarios para efectuar la evacuación del campamento en caso de emergencia.

Si transcurridos los 10 días indicados, el grupo autorizado no hubiese presentado la citada documentación, quedará sin efecto la autorización emitida, extinguiéndose por incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la eficacia de tal autorización y, en consecuencia, los días reservados en el calendario pasarán a estar disponibles para ser otorgados, en su caso, a otro grupo, sin necesidad de dictar resolución expresa de nulidad de la autorización.

En este supuesto, si se otorga autorización a otro grupo que hubiese presentado solicitud para la misma época, en la nueva autorización esta Administración podrá conceder otro plazo inferior al anteriormente establecido para la presentación de la documentación.



5.1. Fianza

Una vez otorgada la autorización, el grupo autorizado deberá presentar el resguardo de haber efectuado el depósito de una fianza en la cuenta correspondiente a la Tesorería General del Cabildo Insular de Tenerife, que responderá del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como del mal uso de las instalaciones del campamento y de los daños que se puedan causar al mobiliario, enseres, etc. En el comprobante de ingreso se hará constar el nº de autorización.

La fianza a depositar se establece en una cantidad mínima de 200 € para el caso de estancias de hasta seis noches y siete días; en el caso de superar dicho período, el precio de la fianza será la cifra que se obtenga de sumar a los 200 € la cantidad de 30 €/día.

Si habiéndose efectuado el pago de la fianza el grupo no hiciera uso del campamento, le será incautado el 20 % de la fianza depositada. Esta incautación podrá evitarse si el motivo de la no asistencia se comunica con una antelación de 15 días previos a la entrada del campamento o, en el caso de que el cumplimiento de este plazo ya no fuera posible y la ausencia se debiera a causas de fuerza mayor, éstas deberán ser alegadas y justificadas, con el fin de que esta Administración pueda resolver si procede la devolución de la fianza.

5.2. Seguros

El grupo autorizado deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros producidos por el desarrollo de la actividad y con un seguro de accidentes, que cubra los daños que puedan sufrir los participantes.

La autorización que se emite es para el uso y disfrute del campamento de que se trate, por lo que el Cabildo Insular de Tenerife declina toda responsabilidad en relación con las actividades que desarrolle el grupo autorizado.

5.3. Declaración responsable

Si por motivos de seguridad para las personas (peligro de incendio, condiciones meteorológicas adversas, etc.) fuese necesario abandonar el campamento antes de la fecha prevista, el grupo deberá estar en disposición de realizar la evacuación, por lo que, para el uso del equipamiento el responsable deberá aportar declaración responsable en la que manifieste que el grupo dispone de los medios de transporte necesarios para que, a instancia del personal del Área de Medio Ambiente, pueda efectuarse la evacuación del grupo en el menor tiempo posible, con sus propios medios y a su costa, desde el mismo momento en el que se produce el aviso.

5.4. Material para el desarrollo de actividades “Vamos de campamento”

El Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad del Territorio y Aguas pone a disposición de los grupos autorizados el material didáctico denominado “Vamos de Campamento”, el cual se cede en régimen de préstamo a todos aquellos grupos que acuden a los campamentos, con el fin ofertar a los destinatarios actividades dirigidas al conocimiento y conservación de los recursos naturales, que les permitan conocer, de una manera lúdica, los valores que alberga el Parque Natural de Corona Forestal.

6. Anulación de la autorización

La Administración gestora podrá prohibir el acceso a todos o a alguno de los campamentos y suspender o revocar las autorizaciones otorgadas cuando se den circunstancias que así lo aconsejen, tales como:

- a) Incendio forestal o situación de riesgo de incendio forestal.
- b) Alerta por fenómeno meteorológico adverso.
- c) Deterioro del equipamiento que imposibilite el uso en condiciones de seguridad y salubridad.



d) Ejecución de obras.

En tal caso, la Administración gestora informará sobre la circunstancia y lo publicará en la página web del Cabildo, comunicándolo expresamente al grupo afectado.

En el caso de que se hubiese efectuado el pago de la fianza y se suspendiera la autorización por las razones señaladas en el presente apartado, se ofertará una nueva fecha entre las que hubiera disponible en los diferentes campamentos. En caso de que el grupo renunciase a realizar la estancia en otra fecha, la fianza le será devuelta en su integridad.

7. Entrega y devolución del equipamiento

En la autorización que se emita deberán especificarse los detalles relativos a las fechas y horas de la entrega y devolución de las llaves del campamento, así como la persona a la que se le efectuará la entrega, que deberá coincidir con la que aparece en el modelo normalizado de solicitud como "RESPONSABLE DEL GRUPO".

El lugar de entrega y devolución de las llaves será siempre el emplazamiento del campamento que se autoriza, con el fin de que se pueda proceder a:

- Inspeccionar las instalaciones y el estado de las mismas, así como el mobiliario, enseres, etc. y material didáctico, en su caso, y firma del inventario por el representante del grupo y el personal del Cabildo que efectúe la entrega y la recogida del campamento, quedándose ambos con una copia del mismo.
- Recibir las instrucciones para el uso del grupo electrógeno y demás indicaciones necesarias para la estancia del grupo (localización del botiquín, uso de las cocinas, etc.).

8. Gastos ocasionados y entrega de la Memoria de Actividades Realizadas

Una vez finalizada la estancia, el grupo deberá abonar el importe de los gastos ocasionados en concepto de consumo de gas-oil, gas butano o propano para el uso de la instalación. A tal efecto, el Área de Medio Ambiente le comunicará el importe que debe abonar, para lo que el grupo dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Dicho consumo se conoce mediante la consulta de contadores incorporados en cada campamento, y el coste en euros se obtendrá de aplicar los precios de las tarifas correspondientes, al primer y sexto mes del año.

Por otra parte, el grupo entregará a la Administración gestora una Memoria de Actividades Realizadas, con el fin de conocer el grado de cumplimiento del Programa de Actividades previsto, así como de los objetivos establecidos en el mismo.

9. Daños a las instalaciones y al material educativo cedido en préstamo

La persona responsable del grupo autorizado será responsable de los daños, roturas o desperfectos que los miembros integrantes del grupo ocasionen, tanto a dichas instalaciones y enseres y entorno del Campamento, como a los recursos que conforman el material educativo que se entrega en calidad de préstamo.

Por parte del órgano competente se dictará resolución, previo trámite de audiencia al interesado, en la que se identifiquen y cuantifiquen los daños producidos, declarando la existencia o no de responsabilidad del grupo autorizado y, en su caso, la procedencia de la incautación de la fianza depositada.

Si la valoración de daños superase el valor de la fianza depositada, el responsable del grupo estará obligado a ingresar en la Caja de la Corporación Insular, en el plazo de un mes, y en metálico, la cantidad que resulte de la diferencia con la fianza depositada.



El impago del importe de la reparación de los daños, roturas o desperfectos ocasionados por el grupo autorizado en el plazo antes indicado, llevará aparejado la incoación del correspondiente **procedimiento administrativo de apremio** para el cobro de la cantidad que se adeude a esta Administración, con los recargos, intereses y costas que procedan talmente, sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, pueda iniciarse para sancionar la infracción cometida, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

En todo caso, se deberá facilitar la inspección de las instalaciones por parte del personal del Área de Medio Ambiente de este Cabildo Insular en cualquier momento de la estancia del grupo, atendiendo a las indicaciones que, para el buen uso de las mismas pueda realizar dicho personal.

10. Devolución de la fianza

Una vez que el grupo autorizado haya abonado los gastos por consumo de combustible durante su estancia, y haya entregado la Memoria a Actividades Realizadas, si en la devolución del campamento se constató que no se ocasionaron daños o desperfectos en el equipamiento ni en el mobiliario o enseres de los que dispone, se procederá a la devolución de la fianza.

Si no se dieran las causas de incautación señaladas, la fianza será devuelta antes del plazo de tres meses, contados a partir del día de finalización de la actividad, a la cuenta y titular especificados en el documento "Alta a terceros".

Si en el plazo establecido no se hubiese satisfecho el importe de los gastos, el Área de Medio Ambiente procederá a incautar dicho importe del monto total de la fianza depositada.

En el caso de que el importe de la fianza fuese insuficiente para sufragar el total de los gastos ocasionados, el Cabildo iniciará el correspondiente **procedimiento administrativo de apremio** para el cobro de la cantidad que se le adeude, con los recargos, intereses y costas que procedan legalmente.



ANEXO: CONDICIONES DE USO DE LOS CAMPAMENTOS

La autorización emitida para el uso de un determinado campamento, implica la cesión del uso de las instalaciones y del mobiliario y enseres presentes en las mismas, por lo que durante su estancia en un campamento, el grupo **está obligado** a:

- Conservar las instalaciones, su mobiliario y enseres y hacer buen uso de ellas evitando toda acción que pueda suponer su destrucción o deterioro. El grupo será responsable de aquellos desperfectos ocasionados, tanto por los propios integrantes del grupo como por personas visitantes que no formen parte del grupo autorizado.

En los casos en los que, en ausencia del grupo, se produzcan daños en el equipamiento causados por personas ajenas al grupo, éste será responsable de la parte que le sea imputable a su acción, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas.

- Mantener las instalaciones en las adecuadas condiciones de limpieza e higiene durante la estancia del grupo.
- Devolver las instalaciones, el mobiliario y los enseres en las condiciones de limpieza y orden en las que se efectuó la entrega. Dado que los campamentos no cuentan con servicio de recogida de basura, los residuos generados durante la estancia del grupo deberán ser retirados del equipamiento, debiendo depositarse en los contenedores municipales correspondientes. Únicamente se retira, por parte del personal de Medio Ambiente, el aceite usado, que deberá verterse en los depósitos colocados al efecto en cada uno de los campamentos.
- Devolver la maleta “Vamos de campamento” en las mismas condiciones en las que fue cedida.
- El “fuego de campamento” únicamente podrá encenderse en el lugar habilitado para tal fin. En el momento de entrega del equipamiento, el responsable del grupo comunicará al personal del Cabildo Insular los días y horas en los que esté previsto realizarlo.

El “fuego de campamento” podrá encenderse cumpliendo con las siguientes medidas de seguridad:

- ✓ Limpiar previamente el entorno.
- ✓ No sobrepasar la capacidad del fogón.
- ✓ No usar gasolina como combustible.
- ✓ Apagar el fuego con agua.

En los días de riesgo de incendio está prohibido hacer fuego.

Asimismo, se regulan como **usos prohibidos** en las instalaciones de los campamentos los siguientes:

- Fumar o encender velas u otro tipo de fuegos dentro de los baños, cocinas, cabañas o auchón.
- Arrancar, cortar, o producir algún daño a la vegetación.
- Llevar animales de compañía.
- Realizar actuaciones que molesten o perjudiquen a la fauna.
- Verter productos o sustancias contaminantes en cualquier punto del medio natural.
- En el caso específico del campamento “Madre del Agua” está prohibido almacenar, consumir o preparar alimentos en los dormitorios. Así mismo, queda prohibido dormir sobre los cubrecolchones



existentes, debiendo colocarse en cada cama un juego de sábanas o sábana bajera. El uso del saco de dormir no exime de utilizar el juego de sábanas.

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA POR LOS GRUPOS

- Durante su estancia en el campamento el grupo debe proveerse de todo lo necesario para su mantenimiento: comida, bebida, productos de limpieza, así como utensilios de limpieza como estropajos, bayetas, paños de cocina, etc.
- El motor de gasoil que aporta electricidad a los campamentos produce contaminación atmosférica y acústica, además de generar un alto consumo de gasoil, por lo que únicamente podrá estar en funcionamiento durante un máximo de 10 horas al día. Así mismo, al no existir continuidad en el suministro eléctrico durante las 24 horas del día, debe tenerse en cuenta que las condiciones de refrigeración de los alimentos en neveras y congeladores no son las óptimas, por lo que se recomienda minimizar el uso de alimentos refrigerados y congelados durante la estancia en los campamentos.

LA CONSEJERA INSULAR

ANA GUADALUPE MORA PADILLA